



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia -Resolución**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas en situación de calle, también gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección efectiva, en virtud del carácter de UNIVERSALIDAD de los derechos; es decir que son para todas y todos.

Las personas que presentan las mayores desventajas económicas y sociales, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Asistencia Social, son sujetas de asistencia social,¹ la cual se encuentra destinada a un grupo de población en específico, que

¹ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. **ARTÍCULO 5o.-** En los términos del Artículo 3o. de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes: II.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; en el ámbito familiar, social e institucional; III.- Los niños menores



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

implica el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, implementando para ello la realización de acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Algunos de los principales derechos de las personas en situación de calle que les han sido negados por parte del Estado, son el derecho a la vida, educación, trabajo digno, vivienda adecuada, alimentación saludable, medio ambiente sano, seguridad, cultura, el más alto nivel de salud, justicia, libertad de expresión, libertad de asociación y reunión, derecho a una vida libre de violencia, a la familia, a la integridad personal, a la dignidad humana, a la igualdad y no discriminación y a un nivel de vida adecuado, entre otros.

Si bien aún y cuando el Gobierno Federal ha realizado acciones para instrumentar el Estado de Bienestar, con una serie de programas como: el Banco del Bienestar, Sistema de Distribución de Gas Bienestar, Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, pensión a niñas y niños con discapacidad, becas para

de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables; IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia; V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar; VI.- Adultos mayores en desamparo, personas con discapacidad, marginación o sujetos a maltrato; VII.- Personas con discapacidad o incapaces; VIII.- Indigentes;

XV.- En general las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estudiantes, sembrando vida, apoyo financiero a microempresas familiares y jóvenes construyendo el futuro, ello no ha sido suficiente puesto que se requiere además los esfuerzos entre el Gobierno Federal, del Estado y los Ayuntamientos para hacer frente a la asistencia social.

Por otro lado, es preciso resaltar que sobre las personas en situación de calle, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció de la interpretación del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es ***“un derecho fundamental de toda persona acceder a un nivel de vida adecuado o digno”***, el cual está intrínsecamente relacionado con los derechos a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud; y para que ***“una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas”***.

Existen diversas causas que orillan a una persona a habitar en las calles, que van desde la situación económica hasta la desintegración o abandono familiar, maltratos físicos y psicológicos, situaciones de abuso sexual, explotación laboral, consumo de drogas a temprana edad o eventos traumáticos de índole personal, que ponen al ser humano en el límite; lo que genera un problema social, sobre el cual no se ve por ningún lado la atención del Estado.

Sin embargo, si bien los derechos que les asisten a estos grupos de población, al igual que el resto de las personas, se encuentran reconocidos en la Constitución, Tratados internacionales, Leyes Generales, locales, reglamentos, existe una realidad social que salta a la vista en las grandes ciudades y en Tamaulipas en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

donde miles de personas en pobreza extrema se ven obligadas a vivir en las calles, en calidad de indigentes.

Las personas que viven en situación de calle integran un grupo social diverso compuesto por niñas, niños², jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas con discapacidad³ física o mental y otras con diferentes problemas de salud. Muchas de estas personas se encuentran en abandono social, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales.

En ese sentido, dada la problemática actual, es preciso mencionar que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI 2020, en Tamaulipas solo contamos con dos casas para indigentes identificadas de la siguiente manera:

- 1. Casa del Indigente Santísima Trinidad, ubicada en Reynosa Tamaulipas.**
- 2. Casa del Indigente Nuestra Señora del Refugio, ubicada en Matamoros Tamaulipas.**

Con lo que podemos advertir son casas, de asistencia social que prestan algunas asociaciones religiosas, del mismo modo que se encuentran ubicadas en la

² Al respecto, conviene resaltar que para el Estado Mexicano son obligatorias las resoluciones que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es por ello que debemos observar lo ya precisado en el caso Villagrán morales y otros, conocido como Niños de la Calle vs Guatemala, en donde la Corte estableció que *"el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna."*

³ Según el UNICEF, el 30% de los jóvenes de la calle tienen discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

frontera, sin que la estadística haga referencia a alguna otra en el resto de los municipios

Compañeras y Compañeros, resulta necesario en el contexto en comento citar una frase del premio nobel de la paz, Nelson Mandela: ***“Una nación no debe juzgarse por como trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por como trata a los que tienen poco o nada”***, es por ello, que si deben de coordinarse el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, son los municipios como último eslabón del Estado Mexicano, a quienes también les corresponde asumir la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de toda la población, en especial de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de quienes viven en las calles.

Por lo anteriormente expuesto, se consideran competentes emitir el presente exhorto a la Secretaría de Bienestar Social ya que de conformidad con el artículo 33, fracciones I, IV y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas⁴, le corresponde impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda digna, entre otros.

⁴ ***Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas***

ARTÍCULO 33.

A la Secretaría de Bienestar Social, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales;

IV. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna y a los servicios públicos básicos;

VIII. Integrar y mantener actualizado el acervo informativo sobre la evolución de la pobreza en el Estado y el impacto de los programas sociales en marcha, con objeto de evaluar y revisar las políticas de desarrollo social;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, son competentes los Ayuntamientos, en virtud de lo establecido en el artículo 64, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas⁵, el cual refiere que al interior de este se conforman Comisiones entre las que se encuentra la de salud pública y de asistencia social, por medio de la cual abordan los temas inherentes a la problemática de las personas en situación de calle; por su parte el artículo 28⁶ de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, prevé que es tarea del Estado y los Ayuntamientos el formular y aplicar políticas públicas compensatorias y asistenciales, así como de oportunidades de ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad.

Es preciso recordar que una de las tareas fundamentales para garantizar los derechos humanos, es la prevención; por ello se deben generar mecanismos de prevención para evitar que más personas vivan en la calle, así como establecer una adecuada coordinación entre las instituciones de la administración pública de la Federación, Estado y municipios, las instituciones de asistencia privada y la sociedad civil organizada, con el fin de revertir las condiciones de exclusión, lograr la inclusión social y atención integral de las personas que viven y sobreviven en calle.

Honorable Asamblea Legislativa, **urgen acciones que atiendan a las personas indigentes o en situación de calle**, es por ello por lo que se está pidiendo la

⁵ ARTÍCULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán: ...

III.- De Salud Pública y Asistencia Social.

⁶ "ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad, destinando para ello los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las metas cuantificables establecidas."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actuación de los Ayuntamientos, como gobiernos más próximos a las personas, familias y comunidades, a fin de ayudar a quienes no tienen destino, futuro, ni un lugar digno, ejerciendo con ello las funciones que la Ley les ha encomendado.

Como grupo Parlamentario, depositarios de la confianza de las Tamaulipecas y Tamaulipecos, promovemos la presente acción legislativa, por medio de la cual refrendamos nuestra voluntad de seguir construyendo, de la mano de todas y todos, los cimientos de un mejor Estado a la altura de los sueños y las esperanzas de la población.

Una vez expuesto los motivos que llevaron a presentar esta iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y las razones que la justifican, dado lo trascendental e importante que resulta el asunto aquí expuesto y considerando que día a día tanto el Estado, como los Ayuntamientos se encuentran transgrediendo por tolerancia u omisión, los derechos humanos de las personas en situación de calle, es que se considera el presente asunto de **obvia y urgente resolución**, por lo que, con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicitó a este órgano Legislativo la dispensa de trámite de la presente, para que en este mismo acto, se proceda a su discusión, votación y resolución en definitiva, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a la Secretaria de Bienestar del Gobierno de México, Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, para que, en coordinación con los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, de acuerdo con sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

facultades y atribuciones, implementen de manera emergente acciones de Atención y asistencia social a personas indigentes o en situación de Calle.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Informen las acciones de atención y asistencia social realizadas para la atención de personas indigentes o en situación de Calle.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 28 días del mes abril del año dos mil veintidós.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 28 días del mes abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

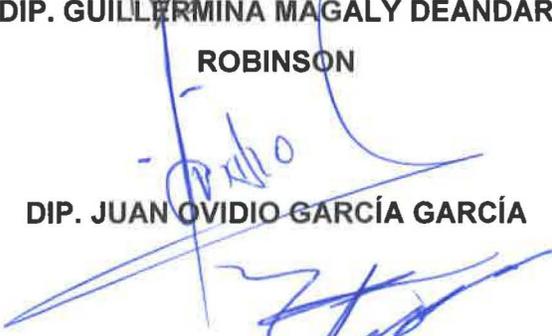

**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA**


DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA


**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES**

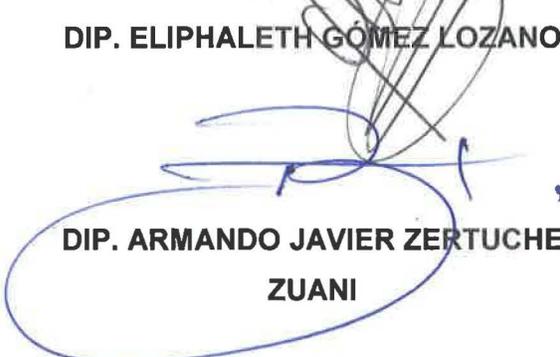

**DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR
ROBINSON**


**DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN**


DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA


DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO


**DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS
FAVILA**


**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI**


**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERRERA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES


DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ


DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ


DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE ACUERDO CON SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN DE MANERA EMERGENTE ACCIONES DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS INDIGENTES O EN SITUACIÓN DE CALLE.